

Núm. 125 / 2015

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, elabora de forma quincenal el presente Boletín al objeto de acercar a empresarios, trabajadores, y sociedad en general, los principales aspectos en materia preventiva.

CONTENIDOS

✓ ARTÍCULOS DE INTERÉS

- Exposición a sustancias químicas presentes en los alimentos
- La formación para conducir vehículos de trabajo
- Riesgo Terrorista: ¿Deberíamos actualizar nuestras medidas de emergencia y planes de autoprotección en este momento?

✓ BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

- Manual de acogida para nuevos trabajadores

✓ NORMATIVA

- Orden PRE/2476/2015, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria, "Prevención de accidentes graves", del Reglamento de explosivos

✓ GESTIÓN PREVENTIVA

- Gestión integral de EPI'S

✓ LA PREGUNTA QUINCENAL

- ¿Tiene el empresario que tener en cuenta las características de los trabajadores a la hora de designarles una tarea?

✓ NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

- Los nuevos riesgos laborales de las TIC no se plasman en las políticas de prevención
- Entra en vigor el nuevo el sistema de partes médicos para las bajas laborales

Con la financiación de:



AT-0083/2014



ARTÍCULOS DE INTERÉS

Exposición a sustancias químicas presentes en los alimentos

Con este artículo se pretende conocer y evaluar los factores de riesgo ergonómicos presentes en intervenciones de trasplantes de órganos, operaciones consideradas de larga duración.

Los pesticidas se utilizan en muchos granos, frutas y verduras cultivados con fines comerciales, para protegerlos de insectos, malezas, hongos, enfermedades, ratones y otros animales, bacterias, virus y moho. En los Estados Unidos, el uso de pesticidas está controlado estrictamente por la Agencia de Protección Ambiental (EPA), la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

En forma similar, los antibióticos y otros medicamentos se usan para proteger el ganado de enfermedades y parásitos. Los animales pueden recibir hormonas extra para aumentar la producción de carne y leche. En los Estados Unidos, el uso de estos medicamentos está regulado por la FDA.

Mediante la eliminación de las fuentes de enfermedades, los pesticidas y los antibióticos ayudan a aumentar la producción de alimento, reducir la pérdida de alimento y mantener la seguridad del abastecimiento de alimentos de los Estados Unidos. Sin embargo, muchos se preguntan en qué medida las sustancias químicas pesticidas y hormonas son inocuas para el cuerpo humano. Les preocupan los residuos de pesticidas presentes en algunas frutas y verduras y en los alimentos para animales, que podrían terminar en las carnes rojas, de ave y de pescado y en los productos lácteos, además de los antibióticos y las hormonas. Existe una preocupación real de que estas sustancias químicas puedan causar problemas de salud, incluido un aumento en el riesgo de contraer cáncer de mama. También existen preocupaciones acerca del mercurio en los alimentos de mar y acerca de las sustancias químicas presentes en alimentos y embalajes de alimentos.

Ningún estudio muestra hasta ahora una conexión directa entre la exposición a pesticidas y el aumento del riesgo de tener cáncer de mama. Aun así, las trabajadoras jóvenes dedicadas a la explotación agrícola tienen un riesgo mayor de

contraer ciertas afecciones médicas. Además, se ha demostrado que algunos de los pesticidas de uso más frecuente imitan el comportamiento del estrógeno en animales de laboratorio. Por ejemplo, la atracina, que se usa frecuentemente para el cultivo de maíz, puede aumentar la producción de estrógeno ya que activa la enzima aromatasas. Así que la máxima más vale prevenir que curar tiene sentido en este caso. El sentido común sugiere además que comer sustancias químicas en exceso puede ser poco saludable. Entonces, aún no se ha dado respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuál es la forma más segura de cultivar y preparar frutas, verduras, carnes rojas, pollo y pescado para obtener el mayor valor nutricional y evitar los riesgos?

Pasos para reducir el riesgo

Considera la posibilidad de comprar productos orgánicos. A fin de reducir la exposición a los pesticidas, puedes comprar alimentos cultivados orgánicamente o productos lácteos elaborados orgánicamente. El término orgánico se utiliza para referirse a las plantas que se cultivan sin pesticidas ni fertilizantes químicos, y que no tienen modificaciones genéticas. También se hace referencia como orgánicos a la carne roja o de aves, los huevos y los productos lácteos obtenidos sin suministrar hormonas del crecimiento o antibióticos extra a los animales cuando están saludables. Estos alimentos orgánicos provienen de animales que han sido alimentados con granos orgánicos y otros alimentos.

Es importante saber que los términos natural y orgánico no significan lo mismo. El término natural se utiliza demasiado y no tiene mucho sentido en lo atinente a los estándares de la industria. De igual modo, la frase de corral no tiene una definición oficial en la industria. Muchas personas creen que esto significa que los pollos, las vacas o los pavos no están encerrados en jaulas, sino que están libres en la granja, pero esto no siempre es así. Hasta que haya una definición oficial de la frase, se la puede usar en cualquier embalaje sin que nadie sea responsable de ello. Si te preocupa este tema, intenta comprar las carnes rojas y de aves de corral, los huevos y los productos lácteos a un agricultor local, cuyos métodos de producción conozcas. Los términos puro, simple y real también suenan grandiosos, pero no tienen un significado oficial.

Si bien hay motivos para considerar que los alimentos producidos orgánicamente son más seguros y más nutritivos que aquellos de

Con la financiación de:



producción convencional, existen muy pocos estudios que confirmen esta afirmación. Es necesario realizar más investigaciones en esta área.

Fuente: breastcancer.org

La formación para conducir vehículos de trabajo

Se puede dividir la prevención de riesgos en 2 sencillos y para nada complejos ni limitantes conceptos que vale la pena analizar:

Cada vez se hace más común la coincidencia del carnet de conducir y la formación teórico-práctica en los trabajadores. Esto hace que muchas veces se asocie el hecho de que estando en posesión de una de las dos formaciones, el trabajador puede hacer uso del vehículo en los dos ámbitos.

La realidad es que cada formación tiene perfectamente delimitados sus áreas de aplicación. Para ello, vamos a hacer una breve descripción de cada una de ellas:

-Carnet de conducir: es la autorización legal que nos faculta para poder conducir vehículos a motor por la vía pública. Para obtenerlo se realizan unas pruebas teóricas y prácticas, en las que el alumno tiene que demostrar unos conocimientos del código de la circulación y unas habilidades prácticas mínimas que le permiten circular con seguridad por las vías públicas.

- Carnet para equipos de trabajo móviles: para conducir equipos de trabajo móviles en el ámbito laboral hay que recibir una formación teórico-práctica con el fin de conocer el funcionamiento y adquirir la práctica para conducir y manejar carretillas elevadoras, plataformas elevadoras, tractores, palas cargadoras, pemp, etc,

Así pues, el "Carnet de Conducir" o la "Licencia de Circulación" define de una forma genérica el permiso administrativo para conducir vehículos por la vía pública. El uso que hacemos de los vehículos en labores que no están dentro de las descritas anteriormente formaría parte de la conducción de equipos de trabajo móviles y requiere de una formación teórico-práctica en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

¿Y qué dice la Ley sobre la Formación teórico-práctica en PRL?. Según el artículo 19 de la Ley 31/95 "el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en el momento de su contratación y cuando se produzcan cambios en sus funciones", el ámbito de aplicación de esta formación práctica se centra en todas las actividades que desempeña el trabajador a lo largo de su jornada laboral, tanto el tiempo durante el que está circulando por carretera como el que está manejando equipos de trabajos móviles (carretillas, tractores, palas cargadoras, plataformas elevadora, etc.) y desempeñan su labor fuera de la vía pública.

Desgraciadamente, en muchos casos un porcentaje muy alto de los trabajadores manejan equipos de trabajo móviles en labores sobre las que no han recibido ningún tipo de formación. Por ello, y para garantizar el cumplimiento del citado artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los empresarios deben concienciarse de que es fundamental garantizar una formación adecuada a estos trabajadores. Esto incluirá una selección de las actividades desarrolladas por el trabajador y una instrucción en ellas que permita conocer las situaciones de riesgo a las que están expuestos y las medidas preventivas a adoptar en cada caso. De esta forma, el trabajador tendrá la oportunidad de conocer y practicar el uso del equipo de trabajo en condiciones de seguridad.

Así pues, recordemos que la formación que recibimos con el carnet de conducir no es suficiente para conducir determinados vehículos de trabajo y que para manejarlos sin riesgos es necesario una formación específica y complementaria a la impartida por la Ley 31/95, ambas son necesarias y ninguna sustituye a la otra.

Riesgo Terrorista: ¿Deberíamos actualizar nuestras medidas de emergencia y planes de autoprotección en este momento?

Estamos viviendo unos momentos complicados en lo que respecta a seguridad pública. La situación actual implica una seria, y difícilmente controlable, amenaza de actos terroristas, especialmente en espacios cerrados o al aire libre donde se produzca afluencia pública notoria.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

En este marco, de todos conocido y de máxima actualidad, nos podríamos preguntar si dentro de la gestión de prevención de riesgos laborales (PRL) podemos hacer algo más de lo que estamos haciendo para lograr una óptima actuación en caso de ocurrencia de acciones como las acaecidas hace poco en la capital del país vecino.

Centrándonos en el marco de la PRL, resulta evidente que lo primero es analizar qué nos afecta en función del centro de trabajo que dirijamos y si en el mismo hay afluencia pública numerosa y frecuente. Caminando de arriba abajo en la jerarquía de las normas concurrentes, debemos iniciar el análisis -pues afecta a todas las empresas- en el Art.20 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, que dice:

Artículo 20: Medidas de emergencia

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas

La lectura del precepto da indicios de los elementos del análisis que debe realizar el empresario: tamaño, actividad, lugar de la misma y presencia "ajena", es decir, exposición al riesgo terrorista de trabajadores y ciudadanos en general

Posteriormente, deberemos estudiar si es de aplicación a nuestra empresa o centro de trabajo la Norma Básica de Autoprotección desarrollada en el RD 393/2007, norma que, aun siendo de rango inferior a la norma general de prevención en nuestro ordenamiento jurídico, su ámbito subjetivo de protección puede ser superior en

tanto abarca la protección simultánea de trabajadores y público en general.

El Art.2 del citado RD 393/2007 determina las actividades a las que aplica, por remisión a su catálogo (anexo I) que, a los efectos del presente trabajo, se agrupan en dos epígrafes: de un lado, principalmente, actividades con reglamentación específica y, de otro, secundariamente, actividades sin reglamentación específica.

Así, el listado podría integrarse por:

- Actividades con reglamentación específica de autoprotección dedicadas a espectáculos públicos y recreativos tanto al aire libre o en espacios cerrados cuyas características de aforo superen determinados umbrales (como pueden ser grandes centros comerciales, teatros, cines, salas de conciertos, estadios, pabellones para eventos deportivos, etc.) y cualesquiera otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección.

- Actividades sin reglamentación específica de autoprotección, como pueden ser las sanitarias, docentes y residenciales públicas, es decir, hospitales, colegios, residencias de ancianos, bibliotecas, etc... cuyos umbrales de concurrencia de personas pueden ser sensiblemente inferiores.

Las obligaciones del titular de la actividad derivadas del RD 393/2007 incluyen las relativas a elaborar, implantar, mantener y revisar un Plan de Autoprotección que, de acuerdo con su Anexo II, además de disponer de un contenido mínimo, debe ser mantenido y actualizado en orden a su eficacia, incluyendo la realización de simulacros.

Cabe destacar, en cuanto a reglamentación específica, por otro lado, la abundancia de legislación en esta materia, en la que tienen competencias la Administración General del Estado, las Administraciones Autónomas y la Administración Local.

Como guía, se puede consultar la Ficha de Divulgación Normativa que a estos efectos mantiene el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de nombre Planes de Emergencia, Planes de Autoprotección y Medidas de Emergencia y que se encuentra actualizada en 2.015.

Por todo lo anterior, parece claro que estamos ante documentos -medidas de emergencia y planes de autoprotección- que deben ser actualizados y cuyo funcionamiento ha de ser

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

evaluado con periodicidad para cubrir riesgos de tan enorme trascendencia.

Desde un punto de vista práctico debe decirse, además que entre la ocurrencia de un acto terrorista y la intervención de los cuerpos de seguridad, transcurrirá un tiempo en el que la intervención de los medios que la empresa haya dispuesto puede resultar vital. A este fin, es posible que, ahora más que nunca, haya que repasar la vigencia y actualización de nuestras medidas a estos efectos. Destacamos en este momento cinco aspectos:

1. En qué grado estimamos que afecta la situación de riesgo elevado a nuestra empresa o centro de trabajo, así como comprobar que tenemos contemplada la posibilidad de atentado o ataque terrorista en nuestro plan de autoprotección o medidas de emergencia. En general, también puede ser el momento de repasar toda la documentación a estos efectos; como botón de muestra, se pueden incluir nuevas medidas preventivas adicionales elementales (el cacheo a asistentes, según el centro y situación), en el Estadio de Francia se evitaron de este modo mayores daños, pues a pesar de contabilizar 4 muertos, los terroristas habían planificado un asesinato mucho más masivo.

2. Resulta claro que es el momento de repasar la vigencia de los nombramientos de las personas responsables de aplicar las medidas de emergencia o el plan de autoprotección, tanto para actuar en caso de emergencia como en primeros auxilios.

3. Una vez comprobada dicha vigencia, es básico incidir en la formación de dichas personas y completar la misma. En este apartado resulta necesario recordar el Art. 4 de la Ley 2/85 sobre Protección Civil -"todos los ciudadanos, a partir de la mayoría de edad, estarán sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento por las autoridades competentes"- y el Art. 5 de la misma norma -"los servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios de las empresas públicas y privadas se considerarán, a todos los efectos, colaboradores en la protección civil"- . Ello, nos podría llevar a pensar que, en caso de que no se haya efectuado con anterioridad, la formación se debería de completar con el mínimo imprescindible relativo a protección ciudadana y organización de la Protección Civil.

4. Podría ser necesario aumentar la frecuencia de realización de simulacros, de modo que nos

encontremos preparados, especialmente las personas responsables de intervenir, en caso de tener que aplicar las medidas previstas, así como mejorar la comunicación con las autoridades de la Protección Civil y, acaso, reformular procedimientos de actuación y coordinación.

5. No basta con nombrar a las personas responsables, hay que asegurar -en la mayor medida posible- que sus características personales físicas y psíquicas (variables de personalidad) les harán responder adecuadamente y cumplir su cometido.

BUENAS PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Manual de acogida para nuevos trabajadores

La incorporación a un nuevo puesto de trabajo, especialmente cuando se trata de jóvenes trabajadores que acceden al mercado por primera vez, puede generar situaciones de estrés que pueden ser evitadas ofreciendo a los mismos la información necesaria de forma personalizada.

Su objetivo consiste en introducir a los nuevos y futuros trabajadores en la empresa de la manera más rápida y eficaz posible, eliminando en la medida de lo posible el estrés y ansiedad que

puede suponer la llegada a un puesto y un centro de trabajo nuevos.

Este manual es especialmente importante para aquellas empresas que contratan a jóvenes que se enfrentan por primera vez al mundo laboral. En estos casos la inexperiencia y la falta de madurez debida a su edad pueden jugar en su contra en los riesgos derivados de situaciones de ansiedad y estrés, es decir, en los factores de riesgo psicosocial.

El manual está diseñado para que pueda adecuarse a los intereses y necesidades de cada organización para que sus trabajadores puedan trabajar conforme a pautas de comportamiento seguras y saludables.

El manual se orienta, por tanto, al trabajador en la organización y en su nuevo puesto de trabajo, consiguiendo la empresa dos propósitos: respetar la obligación legal de informarle de los riesgos y las medidas de prevención aplicables en su puesto

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

de trabajo y conseguir una mejor motivación e implicación del trabajador en esta materia fundamental desde el primer día, evitando los riesgos psicosociales que pueden derivarse del desconocimiento, la inexperiencia y la inmadurez de algunos de estos colectivos de trabajadores, como son los jóvenes que acceden por primera vez al puesto de trabajo.

NORMATIVA

Orden PRE/2476/2015, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria, "Prevención de accidentes graves", del Reglamento de explosivos

El Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, regula la prevención de aquellos accidentes en que intervengan materias reglamentadas, así como la limitación de sus repercusiones en las personas y el medio ambiente, remitiéndose a la Instrucción técnica complementaria número 10. Dicho real decreto incorporó a nuestro ordenamiento jurídico

la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como sus modificaciones por la Directiva 2003/105/CE del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2003, en el ámbito de los explosivos.

Posteriormente fue aprobada la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE.

Esta nueva Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, requiere, para su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito de aplicación de las sustancias reguladas por el Reglamento de explosivos, la actualización de la Instrucción técnica complementaria número 10 «Prevención de accidentes graves».

La disposición final primera del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, autoriza a los Ministerios del Interior y de Industria y Energía

(en la actualidad Ministerio de Industria, Energía y Turismo) para actualizar los contenidos técnicos de las Instrucciones Técnicas Complementarias y Especificaciones técnicas, teniendo en cuenta la evolución de la técnica y lo que dispongan las normas legales y reglamentarias que se dicten sobre las materias a que aquellas se refieren.

Esta orden da cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2012/18/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, mediante la actualización de las disposiciones contenidas en la Instrucción técnica complementaria número 10 «Prevención de accidentes graves», del Reglamento de explosivos, salvo en lo relativo a la planificación de emergencia exterior que se registró por lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En lo relativo a la planificación del uso del suelo, la información al público afectado, la consulta y participación pública en proyectos de obras en las inmediaciones de los establecimientos y la pronta notificación de accidentes, también será de aplicación lo dispuesto en los artículos 14, 15.2.a), 16 y 17.1, respectivamente del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Por último, cabe señalar que la incorporación de la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, a nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito de la pirotecnia y la cartuchería, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, se realizará mediante la actualización de las disposiciones contenidas en la Instrucción técnica complementaria número 10 «Prevención de accidentes graves», del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Esta orden ha sido informada favorablemente por el Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil, en su reunión del 20 de octubre de 2014, y por la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, en su reunión de 27 de mayo de 2015. Asimismo, ha sido informada favorablemente por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, a los efectos del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Las medidas incluidas en esta orden no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal, de conformidad con la disposición adicional vigésima cuarta, «Limitación del gasto en la Administración General del Estado», de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Igualmente ha sido sometida al preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.26.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria, Energía y Turismo y del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. Actualización de la Instrucción Técnica Complementaria número 10, «Prevención de accidentes graves», del Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

Fuente: INSHT

GESTIÓN PREVENTIVA

Gestión integral de EPI'S

El artículo 4.8 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, LPRL), define EPI como cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

De acuerdo con el artículo 17 LPRL, se deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios. En

cumplimiento del principio de la acción preventiva que obliga a adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual, la LPRL añade que los EPI deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Finalmente, el artículo 41 LPRL señala que los fabricantes, importadores y suministradores de EPI están obligados a asegurar que éstos no constituyan una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos. Los mencionados sujetos deberán tener en cuenta, en particular, las siguientes obligaciones:

- Suministrar la información que indique la forma correcta de uso y manipulación, las medidas preventivas y los riesgos laborales que conlleven tanto un uso normal, como los derivados de su almacenamiento o empleo inadecuado.

- Asegurar la efectividad de los EPI de los trabajadores, suministrando la información que indique el tipo de riesgos al que van dirigidos, el nivel de protección contra los mismos y la forma correcta de su utilización y mantenimiento.

- Proporcionar a los empresarios la información necesaria para que el uso y manipulación de los EPI se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los mismos.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de informar a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de prevención y protección aplicables, se deberá garantizar que la información entregada por los proveedores a la que se ha hecho referencia, sea facilitada y se encuentre permanentemente a disposición de los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

Normativa específica

La normativa de aplicación específica en materia de adquisición y uso de EPI está constituida, respectivamente, por el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de equipos de protección individual, así como por el Real Decreto

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de estos equipos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del RD 773/1997, los EPI deberán cumplir las condiciones mínimas siguientes:

- Deberán proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. A tal fin deberán:

- Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.

- Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.

- Adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.

- En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios EPI, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.

En cualquier caso, los EPI que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.

En este sentido, el RD 1407/1992 se refiere a la selección de los EPI recogiendo la necesidad de garantizar el cumplimiento de unas exigencias esenciales de seguridad y salud, atendiendo a la clasificación de los mismos en tres categorías:

- Categoría I: equipos destinados a proteger contra riesgos mínimos.

- Categoría II: equipos destinados a proteger contra riesgos de grado medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles.

- Categoría III: equipos destinados a proteger contra riesgos de consecuencias mortales o irreversibles.

Una vez asegurado el cumplimiento de las exigencias esenciales de salud y seguridad, el fabricante está en condiciones de poner su producto en el mercado, teniendo en cuenta que no se debe adquirir ningún EPI que no cumpla los requisitos exigidos.

Este marcado CE permanecerá colocado en cada uno de los EPI fabricados de manera visible, legible e indeleble, durante el período de duración previsible o de vida útil del equipo. No obstante, si ello no fuera posible debido a las características del producto, el marcado CE se colocará en el embalaje.

Este marcado se compone de los siguientes elementos:

- Las siglas CE para los equipos de las categorías I y II.

- Las siglas CE seguidas de un número de cuatro dígitos para los equipos de categoría III. El número de cuatro dígitos es un código identificativo del organismo que lleva a cabo el control del procedimiento de aseguramiento de la calidad de la producción seleccionado por el fabricante.

El fabricante suministrará conjuntamente con el EPI un folleto informativo de gran importancia de cara a seleccionar el equipo y desarrollar todas las tareas de mantenimiento durante la vida útil del mismo.

Si los EPI se adquieren en forma de lote para el que obligatoriamente ha de venir al menos un folleto, éste se deberá fotocopiar para entregarlo con cada unidad de protección suministrada a los trabajadores.

El folleto estará redactado en castellano, de forma clara y precisa, incluyendo información útil sobre los siguientes aspectos:

- Instrucciones de almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección. Los productos de limpieza, mantenimiento o desinfección aconsejados por el fabricante no deberán tener, en sus condiciones de utilización, ningún efecto nocivo ni en los EPI ni en el usuario.

- Rendimientos alcanzados en los exámenes técnicos dirigidos a la verificación de los grados o clases de protección de los EPI.

- Accesorios que se pueden utilizar en los EPI y características de las piezas de repuesto adecuadas.

- Clases de protección adecuadas a los diferentes niveles de riesgo y límites de uso correspondientes.

- Fecha de caducidad de los EPI o de alguno de sus componentes.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

- Tipo de embalaje adecuado para transportar los EPI.

- Explicación de las marcas, si las hubiere.

- En su caso, las referencias de las disposiciones aplicadas por el fabricante.

- Nombre, dirección y número de identificación de los organismos de control notificados que intervienen en la fase de diseño de los EPI.

Los EPI deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del RD 773/1997, son obligaciones de la empresa, las siguientes:

- Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo o los tipos de EPI que deberán utilizarse.

- Elegir los EPI, manteniendo disponible en cada uno de los centros de trabajo de la universidad afectados, la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.

- Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los EPI que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.

- Velar por que la utilización de los EPI se realice conforme a lo dispuesto en el RD 773/1997 (apartados 3.2.2 Y 8).

- Asegurar que el mantenimiento de los EPI se realice de acuerdo con lo recogido en el apartado 8 del presente procedimiento.

De acuerdo con el artículo 10 del RD 773/1997, los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones, deberán en particular:

- Utilizar los EPI entregados siempre que se desarrollen las tareas propias de su puesto de trabajo y sólo para los fines para los que estén diseñados.

- Cuidar correctamente los EPI y colocarlos en el lugar indicado para ello después de su utilización.

- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

LA PREGUNTA QUINCENAL

¿Tiene el empresario que tener en cuenta las características de los trabajadores a la hora de designarles una tarea?

Si, el empresario tomará en consideración las capacidades profesionales y las características físicas de los trabajadores antes de encomendarles las tareas, al objeto de que estas condiciones personales no supongan un riesgo añadido para su integridad y salud. Para ello, es necesario realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores previo al inicio de la actividad laboral.

Por otra parte, existen normas específicas sobre trabajadores especialmente sensibles, por ejemplo si en la empresa existe una trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, un menor, personal sensible, o persona con discapacidad, (art. 26 ley 31/1995).

NOTICIAS Y ACTUALIDAD PREVENTIVA

Los nuevos riesgos laborales de las TIC no se plasman en las políticas de prevención

La introducción de las nuevas tecnologías en el mundo laboral ha generado una serie de riesgos que, hasta ahora, no se recogen por las políticas de prevención de las empresas.

Según explicó el director del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid (IRSST), Ramiro Salamanca, las nuevas tecnologías han arrollado todas las políticas preventivas, ya que en la actualidad, la

Con la financiación de:



mayoría de las patologías no traumáticas que sufren los trabajadores están relacionadas con el technoestrés que provoca el uso excesivo que hacemos de ellas fuera de la jornada laboral.

Indicó que a través de los dispositivos tecnológicos, muchos empleados están conectados al trabajo las 24 horas del día y no somos conscientes de los riesgos para la salud que esto encierra, aseguró, añadiendo que esta situación hace que sea muy difícil distinguir qué patologías se derivan de la actividad profesional, y cuáles de la vida personal o familiar.

El secretario general del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, José Santos, coincidió en la idea de que las nuevas tecnologías han cambiado nuestra forma de trabajar. Ya no solo trabajamos en la oficina, sino desde el móvil cruzando una calle, desde la tableta en el sofá de casa, etc., por lo que hay que adecuar las políticas a las nuevas formas de trabajo.

Además, afirmó que la prevención laboral debería de estar orientada a la parte preventiva y no tanto a la asistencial. Así, reivindicó la presencia de los fisioterapeutas en los equipos de atención sanitaria de las empresas, ya que más allá de su labor asistencial, una de las principales facetas de estos profesionales es el trabajo en prevención gracias a sus conocimientos en ergonomía y antropometría, entre otros.

Por su parte, el responsable de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral de FNAC, Armando Gómez, defendió esta idea asegurando que hay que solucionar los problemas antes de que ocurran y que para eso tenemos que involucrarnos todos los agentes implicados en la prevención de los riesgos laborales.

Además, el técnico superior de la organización de Seguridad e Higiene de Asepeyo, Francisco José Ferrero, reiteró la idea de que en España falta cultura preventiva, por lo que ha incidido en la necesidad de ofrecer a los trabajadores una formación completa para concienciarles sobre posibles riesgos tanto en la empresa, como en su vida fuera de ella.

Fuente: Prevencionar.com

Entra en vigor el nuevo el sistema de partes médicos para las bajas laborales

El nuevo sistema de partes médicos en los procesos de incapacidad laboral transitoria (bajas laborales) entró este martes en vigor. A partir de ahora habrá cuatro partes de baja: de muy corta duración (menos de cinco días naturales); corta duración (de 5 a 30 días); duración media (de 31 a 61 días) y larga duración (si el trabajador va a estar de baja más de 61 días).

Se han establecido unas tablas de duración óptima de la baja basadas en el diagnóstico de la enfermedad, la ocupación y la edad del enfermo, aunque la duración estimada será fijada por el médico correspondiente.

En las bajas muy cortas no será necesario que el trabajador recoja el parte de alta porque el mismo médico lo emitirá al darle la baja. Si el periodo supera los cinco días, el parte de baja indicará la fecha de revisión, que deberá efectuarse la primera vez el séptimo día del parte de baja para los casos de duración corta y media, y al décimocuarto día en bajas de larga duración.

El Gobierno aprobó hace seis meses el real decreto de gestión y control de procesos de incapacidad temporal tras rebajar la ambición inicial de permitir a las mutuas emitir el alta en las ILT.

El colectivo de los médicos de la sanidad pública se opuso y con la norma que ha entrado en vigor, los partes de alta médica los expide el médico del servicio público o el inspector del Instituto Nacional de la Seguridad Social. No obstante, las mutuas pueden solicitar a la Inspección Médica y al INSS el alta, si el médico correspondiente deniega el alta.

Con la financiación de:



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

BOLETÍN QUINCENAL

Tenerife

Tenerife

Tenerife

Tenerife

La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE-TENERIFE), continuando con la labor que ha venido realizando durante esta última década, pone a su disposición de forma completamente gratuita, su Centro de Asistencia Técnica y apoyo en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Puede contactar con nosotros en:

Teléfono: 922.280.880

WEB: <http://www.ceoe-tenerife.com> (Prevención Riesgos Laborales)

Con la financiación de:



AT-0083/2014

